



ACUERDO Nro. 2022-006-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

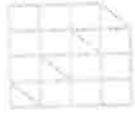
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Así mismo, establece que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en su artículo 17 respecto de la autonomía responsable señala que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste, entre otros aspectos, en *"La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la ley;"*
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN-



es la Universidad de Posgrado del Estado y que gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país.;

- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- Que,** el segundo inciso del artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone a las las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuar los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, ente otras, la de anticipos de fondos (incluidas las de fondo de cajas chicas);
- Que,** el inciso segundo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;
- Que,** el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo prevé *“(…) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)”*
- Que,** mediante **NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, Fondo de Caja Chica 17** se establece *“(…) Los Despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarias de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarias de Estado (…)* *“(…) podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería”*.
- Que,** el artículo 34, numerales 13 y 15 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, faculta al Rector de esta Universidad a delegar a las



autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondan para una eficaz y eficiente gestión institucional; y, suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales para el cumplimiento de la misión del IAEN.;

Que, mediante Acuerdo No. 2017-0027 IAEN-R, de 05 de abril de 2017, se expidió el Instructivo para administrar el Fondo de Reposición de Caja Chica en el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al doctor Patricio Haro Ayerve para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO NO. 2017-0027-IAEN-R, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA ADMINISTRAR EL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA EN EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 4 del Instructivo por el siguiente:

Artículo 4.- Apertura.- El Rectorado, Vicerrectorado, Escuelas, Coordinaciones, Direcciones y Unidades Administrativas solicitarán a la Coordinación General Administrativa Financiera la apertura de un fondo de reposición de caja chica institucional, en el cual deben exponer las necesidades que justifiquen la apertura de dicho fondo y el detalle de los destinos que se proyecta cubrir con el fondo solicitado, para lo cual el requirente remitirá un memorando de solicitud de apertura, el nombre del responsable designado (custodio) y el valor requerido.

De acuerdo con la documentación presentada, el Coordinador General Administrativo Financiero evaluará la necesidad de la unidad requirente y dispondrá a la Dirección Financiera la apertura, registro y pago del fondo de reposición de caja chica.

Artículo 2.- En el literal f) del artículo 8 del Instructivo, a continuación de “Despacho del Rectorado” agréguese: y *Vicerrectorado*.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente reforma al Instructivo para Administrar el Fondo de Reposición de Caja Chica en el Instituto de Altos Estudios Nacionales expedido mediante Acuerdo Nro. 2017-027-IAEN-R de 05 de abril de 2017, a las áreas correspondientes y, de su difusión, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios telemáticos oficiales de la Universidad.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los tres días del mes de agosto de 2022.


Dr. Eduardo Patricio Haro Ayerve
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES